RAD110014003009-2021-00037-00
NATURALEZA PROCESO: GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S
DEUDOR: DIEGO CEPEDA

Al Despacho de la señora Juez, sin escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Bogotá, agosto 17 de 2021.

Edwin Enrique Rojas Gorzo
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior solicitud no fue subsanada, dentro del término legal, conforme a lo requerido en el auto calendado 4 de febrero de 2021, el Despacho la **RECHAZA** con fundamento en lo reglado en el 90 del C. G del P.

En consecuencia, de ser el caso, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado **Nº 127 del 2 de septiembre de 2021**

jvr